

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0009/25

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 31 de octubre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos a la zona de almacenamiento temporal de enseres y vegetales de San Pedro del Arroyo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENSERES Y VEGETALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en Pleno establece la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para su posterior desplazamiento a la Zona de Almacenamiento Temporal de Enseres y Vegetales (en adelante, ZATEV), para su posible utilización por los vecinos que generen residuos asimilables a los urbanos. En este sentido, todas las referencias que se hacían en la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida de residuos, publicada en el BOP de 24 de mayo de 2013 al punto limpio, se entenderán hechas a la ZATEV.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recogida de enseres y su desplazamiento hasta la ZATEV en el municipio de San Pedro del Arroyo.
2. Se establece el concepto de tasa por imperio de la ley, artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Se entienden como R.S.U. posibles a tratar en la ZATEV, aquellos contemplados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida de residuos, fundamentalmente recogida de muebles y enseres.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, los vecinos, los titulares de comercios, oficinas y servicios que generen residuos correspondientes a su actividad y sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

Los vecinos, comercios, oficinas y servicios que utilicen el servicio de vertido de R.S.U. y asimilables en la ZATEV abonarán en concepto de tasa la cantidad de:

- Por cada enser TRES EUROS (3,00 €)

Artículo 5.- Días y horas de servicio.

1. La recogida de R.S.U se realizará en el primer y el tercer miércoles de cada mes, previa solicitud al Ayuntamiento y previa liquidación de la tasa.

2. Los R.S. deberán ser previamente autorizados para proceder a su depósito, estableciéndose el día y la hora del vertido.

Artículo 6.- Normas sobre restos vegetales

Los vegetales deberán depositarse seleccionados y en ningún caso presentar restos que no sean vegetales. No se recogerán los restos que no cumplan lo anterior.

Artículo 7.- Devengo

La obligación del pago nace desde que se inicie la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. El número de unidades de vertido será calculado por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.

2. Aquellas liquidaciones no abonadas en período voluntario, serán tramitadas por la vía ejecutiva.

3. El modelo de autoliquidación se podrá encontrar en las oficinas municipales

Artículo 9.- Exenciones

1. Están exentas del pago de la presente tasa todas aquellas personas que se desplacen para depositar ellas mismas los enseres en la ZATEV de San Pedro del Arroyo previa solicitud al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que correspondan, será de aplicación la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria, la ordenanza de San Pedro del Arroyo de 24 de mayo de 2013, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular así como la legislación sectorial sobre la materia.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Pedro del Arroyo, 2 de enero de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Santiago Sánchez González*.